

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todo los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

Negociado 9.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, 51 del reglamento dictado para su ejecucion, y 83 de la ley electoral vigente, en 20 de Noviembre de 1866 emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real órden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre último, se ha remitido á informe del Consejo el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Junta directiva del Colegio notarial de Albacete sobre si los Notarios, una vez requeridos, están obligados á concurrir al local donde se celebren las elecciones para levantar acta de los hechos que allí presenciaren.

»Del expediente resulta que la expresada Junta directiva del Colegio notarial de Albacete recurrió en 19 de Marzo último á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado solicitando que se tomase una resolucio que determinara los casos en que los Notarios, una vez requeridos, y no impidiéndolo justa causa, están obligados á concurrir á actos públicos y levantar ac-

tas de los mismos, sin que las Autoridades que presidan estos actos puedan impedirlo.

»Dió motivo á esta exposicion el caso ocurrido con algunos Notarios que, habiendo sido requeridos para que constituyéndose en el local donde se celebraban las últimas elecciones para Diputados á Córtes levantasen acta de los hechos que presenciaren, en algunos puntos no pudieron verificarlo por habérselo impedido, sin embargo de haberse permitido en otras localidades.

»La Direccion, al remitir á ese Ministerio este expediente, informa que el art. 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862 impone á los Notarios la obligacion de dar fé de los actos públicos extrajudiciales si fueren requeridos al efecto, y que el 51 del reglamento dictado para su ejecucion, desenvolviendo su espíritu, exige para que estos funcionarios puedan testimoniar de las incidencias ocurridas en los mismos que lo pongan antes en conocimiento de la autoridad que los presida: que por esta disposicion quedó derogada la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en cuyo artículo 66 se fundaban los Presidentes de las Juntas electorales para impedir á los Notarios que se presentasen en el local de la eleccion; y que si la cuestion era clara cuando la Junta notarial de Albacete elevó la exposicion de que se ha hecho mérito, no lo era igualmente en la actualidad, en razcn á que la ley electoral de 18 de Julio del presente año de 1865 reproduce en su art. 83 lo establecido por el 66 de la ley citada de 1846.

»El Consejo, con vista de estos antecedentes, ha fijado su atencion en el art. 83 de la ley de 18 de Julio del presente año (1865). Por él se dispone que solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de

la seccion, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera.

»Por otra parte, aun prescindiendo de la ley citada, el art. 66 de la electoral de 18 de Marzo de 1846 no fué derogado, á juicio del Consejo, por el art. 2.º de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, pues en este únicamente se previene que el Notario está obligado á dar fe de cualquier acto público ó privado extrajudicial; y no ha de deducirse de aquí que puede hacerlo aun en aquellos casos en que la ley terminantemente lo prohíbe. Y si á estas razones se añade la no menos importante de que la presencia del Notario en el colegio electoral es supérflua, puesto que las actas firmadas por los individuos de la mesa constituyen un documento público de la misma manera que los extendidos por los Notarios, no cree el Consejo que pueda caber duda en la resolucio que haya de adoptarse sobre este punto.

»En su consecuencia, es de dictámen que los Notarios no podrán presentarse á levantar actas de los hechos que ocurran durante la eleccion, á no ser en concepto de auxiliares del Presidente.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo en pleno, lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años.

Madrid 15 de Enero de 1867.--  
Arrazóla.

Sr. Regente de la Audiencia de...  
(Gaceta del 17 de Enero.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 106.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijo á este Gobierno con fecha del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Lucía Boyó y Jasplugás, hija de D. José, Miliciano Nacional de Vimbolti, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á noticia de la interesada.

Córdoba 17 de Enero de 1867.--  
El G. A., Antonio Pacheco.

Núm. 108.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Rodríguez Real, de ejercicio pintor, estatura alta, color moreno; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Antequera.

Córdoba 18 de Enero de 1867.--  
El G. A., Antonio Pacheco.

Núm. 114.

Seccion de Fomento.--Negociado 2.º--  
Minas.

D. Diego Calderon, vecino de esta, de profesion propietario y de 40 años de edad, habitante en la pla-

zuela de Concha, núm. 19, ha presentado á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *San Juan*, de mineral de calamina, sito en el Chaparral de Mendez, cabezadas de Barranco negro, terreno inculto de Francisco Rodriguez, término de esta capital: lindante á N. con dicho Barranco, á S. con el registro *La Esperanza*, á E. camino viejo de los Pedroches y á O. fábrica La Andaluza, cuyo mineral se haya descubierto á la superficie.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor legal que se practicará en el mismo sitio y en medio del único raso que hay en él formado por varias piconadas: desde él se medirán á S. 400 metros, ó lo que haya hasta intestar con el registro *La Esperanza*; á N. el resto hasta 600, que será el largo de las dos pertenencias; desde el mismo punto se medirán á S. 100, y á O. otros 100.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos y presenta plano.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Enero de 1867.— El G. A., Antonio Pacheco.

Núm. 115.

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.**

D. Diego Calderon, vecino de esta, de profesion propietario, de 40 años de edad, habitante en la plazuela de Concha, número 19, ha presentado á la una y un minuto de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *Caridad*, de mineral de calamina, sita en el Puerto de la Cabeza, terreno inculto de José Toledano, término de esta capital; lindante á N. camino viejo de los Pedroches, á S. el mismo camino, á E. barranco de Valdegrillos y á O. con vértientes de la cañada del Moral; cuyo mineral se halla descubierto á la superficie.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor legal que se practicará en dicho sitio en un raso distante unos 14 metros del expresado camino viejo, y unos 5 metros de un pino grueso, único que hay inmediato. Desde dicho punto se medirán al N. 100 metros, al M. otros 100, al L. 300 y

P. otros 300, que formarán las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Enero de 1867.— G. A., Antonio Pacheco.

Núm. 117.

Por circular núm. 2338, inserta en el *Boletín oficial* de 27 de Noviembre último, se reclamaron ciertos datos referentes al personal que percibe haberes de fondos provinciales y municipales, insertando á continuacion el modelo del estado que al efecto se debia formar y remitir para el 15 de Diciembre próximo pasado.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se anotan al pié de esta orden, todavia no han cumplido el citado servicio, y me veo en la necesidad de prevenirles, que si dentro de seis dias, á contar desde la publicacion de esta circular, no remiten las noticias reclamadas, haré efectiva la responsabilidad á los Secretarios de Ayuntamientos, por ser asunto puramente de oficina.

Córdoba 14 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

*Pueblos que se citan.*

Aguilar.	Fuente la Lancha
Bujalance.	cha
Pedro Abad.	Villaralto.
Nueva Carteya.	Posadas.
Córdoba.	Villanueva del Duque.
Villaviciosa.	Duque.
Villaharta.	Fuente Tojar.
Villanueva del Rey.	Zambra.

Núm. 116.

Por circular núm. 2456 inserta en el *Boletín oficial* de 12 de Diciembre último, se reclamaron ciertos datos referentes al personal destinado á la seguridad de cosas y personas, insertando á continuacion el modelo del estado que al efecto se debia formar y remitir dentro de los ocho dias siguientes á su publicacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se anotan al pié de esta orden, no han cumplido el servicio que se las encargó, y esto me obliga á prevenirles que si dentro de seis dias, á contar desde el recibo del *Boletín*, no han enviado los estados reclama-

dos, exigiré la responsabilidad á los Secretarios de Ayuntamiento por ser asunto de su exclusiva incumbencia.

Córdoba 14 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

*Pueblos que se citan.*

Aguilar.	Montilla.
Bujalance.	Fuente Palmera.
Morente.	Añora.
Pedro-Abad.	Conquista.
Blazquez.	Dos Torres.
Granjuela.	Guijo.
Valsequillo.	Pozoblanco.
Villaharta.	Fuente Tójar.
Fuente la Lancha.	San Sebastian.
Santa Eufemia.	Santa Ella.
Viso.	Victoria.
Encinas Reales.	Zambra.

Núm. 94.

**CUERPO DE TELÉGRAFOS.**

*Subinspeccion de Andújar.*

D. Francisco Perez Blanca, Subinspector segundo de Telégrafos, jefe del centro y Subinspeccion de Andújar.

Hago saber: que competentemente autorizado por la Direccion general del Cuerpo, se procederá en el dia 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á la adquisicion en pública subasta de 200 postes de segunda dimension y 22 de primera, para el servicio de esta Subinspeccion, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Andújar 18 de Enero de 1866.— Francisco Perez Blanca.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 22 postes de primera dimension y 200 de segunda, para el servicio de las líneas telegráficas de la Seccion de Andújar.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en los locales que ocupan las Subinspecciones de Andújar, Jaen y Córdoba, en el dia 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar cincuenta postes de segunda dimension y seis de primera en los almacenes de Andújar, cien postes de segunda y diez de primera en los de Bailen y cincuenta postes de segunda y seis de primera en los de Carolina; en total veintidos postes de primera dimension y doscientos de segunda, al precio de (tanto) cada uno, con sujecion en un todo al pliego de condiciones

publicado con fecha 15 de Enero; y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, la fianza de 49 escudos 940 milésimas, importe del 5 por 100 de los 22 postes de primera y 200 de segunda, que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que esceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos; pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Jaen, en la forma prescrita en este artículo.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos, se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltare al cumplimiento de alguno de

los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplan con las condiciones que el pliego determina, estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

12. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se les destina, deberán ser rollizos y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflan ó forma cónica, no admitiéndose las maderas labradas. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no esceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda; así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprenden cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no esceda de 7 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada, por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para la de primera dimension 8 metros de altura y 20 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 14 centímetros en la cogolla, para los de segunda 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, 12 centímetros en la cogolla y 6 metros de altura. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los dos meses de comunicada al contratista por esta seccion la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada á los treinta dias de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de las estaciones de Andújar, Bailen y Carolina, donde serán reconocidos por el funcionario del cuerpo que se designe, el que desechará los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta.

16. El tipo máximo porque se admiten proposiciones, será el de 5

escudos cuatrocientas milésimas los de primera dimension, y 4 escudos 400 milésimas los de segunda.

17. A igualdad de precios entre los postores, será preferido el que se obligue en su proposicion á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Andújar 18 de Enero de 1867.—El Subinspector, Francisco Perez Blanca.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 109.

#### Alcaldia constitucional del Viso.

D. Antonio Medina y Linares, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se previene á todos los propietarios y ganaderos de este distrito municipal el deber que tienen de presentar sus relaciones juradas de la riqueza, sujetas á dicha contribucion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta pericial dará principio á sus operaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Viso y Enero 13 de 1867.—Antonio Medina y Linares.

Núm. 110.

#### Administracion de Rentas estancadas de Cabra.

D. Francisco Ulloa Cuenca Romero, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que me está prevenido por la superioridad, se saca á la subasta para su venta, mil quinientos cincuenta y seis cajones de pino de envasar tabaco y ciento setenta y nueve de cedro; cuyo remate, que se verificará en el mejor postor, tendrá lugar en la casa de esta Administracion el dia veinte y siete del corriente, sirviendo de tipo para dicha subasta el valor de tres reales por cada

uno de los dichos cajones de pino de envasar tabacos, y un real por los de cedro, formándose lotes de diez cajones y adjudicándose al mejor postor; lo cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la subasta por la Direccion general del ramo.

Cabra diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Administrador del partido, Francisco Ulloa.—Por mandado de dicho Sr., Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 111.

#### Administracion de Rentas estancadas de la Rambla.

D. José Prieto y Gimenez, Administrador de Rentas estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Superioridad en órdenes vigentes, se subastan en venta para su remate en el mejor postor los envases de tabacos que se expresan á continuacion:

Ciento cincuenta cajones de pino, bajo el tipo de 3 rs. cada uno.

Cuatro cajoncillos de cedro, bajo el tipo de un real cada uno.

Cuya subasta tendrá lugar en esta Administracion de mi cargo, de once á doce de la mañana, á los ocho dias de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que para que haya mas facilidad en la enajenacion, estarán diviidos en lotes de corto número, entendiéndose que la adjudicacion no se hará definitiva hasta que el expediente formado al efecto merezca la aprobacion de la Direccion general.

Dado en la Rambla á 16 de Enero de 1867.—José Prieto.—Por mandado de dicho señor, Diego Lopez.

Núm. 121.

#### Administracion de Rentas estancadas de Espiel.

D. Florencio Lila, Administrador de Rentas estancadas de Espiel.

Hago saber: que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se sacan á pública subasta 86 cajones de pino, envases de tabacos, bajo el tipo de 3 rs. vn. uno; cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias despues de publicado este anuncio en el despacho de esta Administracion, que se adjudicarán al mejor postor, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en Espiel á 16 de Enero de 1867.—Francisco Sanchez.

Núm. 113.

#### Administracion de Rentas estancadas de Lucena.

D. Francisco de Paula Chacon Fernandez de Córdoba, Administrador de Rentas estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiendo de subastarse en las Casas de esta Administracion los envases de tabacos existentes en sus almacenes, he dispuesto señalar el dia 24 del corriente y hora de las 12 de su mañana, para que se verifique la subasta y remate de 411 cajones de pino diviidos en lotes de 10, 20 y 50, como está mandado, y bajo los tipos de la última, verificada en 2 rs. cada uno; y á fin de que las personas que gusten interesarse en la subasta acudan en dicho dia y hora designados, se fija el presente que firmo en Lucena á 16 de Enero de 1867.—Francisco de Paula Chacon.

Núm. 112.

#### Administracion de Rentas estancadas de Montilla.

D. José Aguilar Tablada, Administrador de Rentas estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por orden de la Direccion general del ramo, se saca á subasta, á los ocho dias de inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, los envases vacios que se encuentran en esta Administracion de mi cargo, y son los siguientes.

Doscientos ochenta cajones de pino, bajo el tipo de 2 rs., los cuales se dividirán en lotes de diez, veinte y cincuenta, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que tomen mayor número, y no adjudicados definitivamente hasta que la indicada superioridad le presente su aprobacion.

Montilla 16 de Enero de 1867.—José Aguilar Tablada.

### ANUNCIO.

En la portería del Gobierno de provincia se ha recibido otro nuevo surtido de toda clase de ejemplares, para la formacion de los presupuestos adicionales y refundidos.

Tambien se halla de venta el Calendario de la «Consulta municipal y provincial,» para el año de 1867.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los Secretarios de los Ayuntamientos, con el fin de que hagan los pedidos que necesiten.

## DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

### CARGO.

	Escudos.	Miléms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	18021	362
Idem por idem del presupuesto corriente.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de los impuestos establecidos.	2102	026
Idem de Beneficencia.	622	762
Idem de Instruccion pública.		
Idem de correccion.		
Idem extraordinarios.		
Idem resultados de años anteriores.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la Contribucion territorial.	10438	563
Por id. á la Industrial y de Comercio.		
Por id. sobre las especies de consumo.	10438	563
Por id. sobre		
<b>Total cargo</b>	<b>31184</b>	<b>713</b>

### DATA.

	Personal.	Material.	Total.
<b>Gastos de Ayuntamiento.</b>			
1.º Sueldos de los empleados.	993 366		993 366
2.º Material de oficinas é impresiones.		130	130
3.º Suscripciones autorizadas.			
4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
5.º Id. de sus efectos y moviliario.			
6.º Gastos de quintas.			
7.º Id. de elecciones.			
8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.		13 250	13 250
9.º Id. de la Comision evaluadora.	326 666	76 100	402 766
10.º Id. de formar el padron vecinal.			
11.º Gratificacion al Cronista.			
<b>Policía de seguridad.</b>			
1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía.	33 332		33 332
2.º Haberes de la guardia municipal.	1423 022		1423 022
3.º Equipo y vestuario de la misma.		66 350	66 350
4.º Gastos de incendios.			
5.º Id. de veredas, extraordinarios, y urgentes.			
<b>Policía urbana.</b>			
1.º Gastos de riego.	498 029		498 029
2.º Id. de alumbrado.		2999 974	2999 974
3.º Id de limpieza.			
4.º Id. de arbolado.	602 805	62 500	665 305
5.º Id. de mercados y puestos publicos.	60 540		60 540
6.º Id. del Matadero.	348 369		348 369
7.º Id. de Cementerios.	300 995		300 995
<b>Instruccion pública.</b>			
1.º Sueldos de los Maestros.	258 328		258 328
2.º Material de las escuelas.		49 649	49 649
3.º Alquileres de los edificios para las mismas.		290	290
4.º Premios para mejorar la enseñanza.			
5.º Gastos de la academia de música.	50	16 666	66 666
<b>Beneficencia.</b>			
1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.	798 522		798 522
2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.	315 400		315 400
5.º Socorro á emigrados pobres.			
6.º Subvenciones.	400		400

### Obras públicas.

	Personal.	Material.	Total.
1.º Entretenimiento de los edificios del comun.			
3.º Id. de las fuentes y cañerías.		104	104
4.º Id. de las alcantarillas.			
5.º Obras en el Matadero.			
6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.			
7.º Aceras, empedrado y adoquinado.		3096 150	3096 150
9.º Obras en las Casas Consistoriales.			
10.º Id. en los cementerios.		860 100	860 100
11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.		1937 700	1937 700
12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles.			

### Correccion pública.

7.º   3.º Gastos de la cárcel.	147 499	1663 423	1810 922
--------------------------------	---------	----------	----------

### Montes.

8.º   1.º Personal de guardas.			
--------------------------------	--	--	--

### Cargas.

1.º Censos.			
3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.			
4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.	140 543		140 543
5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
6.º Pago de créditos reconocidos.			
8.º Otros compromisos legalmente contraidos.			
9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.		50	50

### Obras de nueva construccion.

10.º			
------	--	--	--

### Imprevistos.

11.º   1.º Gastos de esta especie.		628 232	628 232
------------------------------------	--	---------	---------

### Resultas de años anteriores.

12.º { 1.º Obligaciones del año próximo.			
2.º Alcance del mes anterior.			
<b>Total data.</b>	<b>4685 465</b>	<b>14056 045</b>	<b>18741 510</b>

### RESUMEN.

Importa el cargo.	31,184 713
Idem la data.	18,741 510
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>12,443 203</b>

De forma que importando el cargo treinta y un mil ciento ochenta y cuatro escudos, setecientos trece milésimas, y la data diez y ocho mil setecientos cuarenta y un escudos quinientas diez milésimas, segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil cuatrocientos cuarenta y tres escudos doscientas tres milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes de Diciembre.

Córdoba 15 de Enero de 1866.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º—El Alcalde interino, José Valenzuela.—El Depositario, A. García Obrero.